

PROYECTOS DE LEY 2229/2021-CR Y 3605/2022-CR

LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS CONSIDERANDO LOS APORTES DEL ÁREA DE TÉCNICA LEGISLATIVA DEL DEPARTAMENTO DE COMISIONES, HA PRESENTADO UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE HEMOS ALCANZADO A LA MESA:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE EMPRENDIMIENTO MUJER



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto impulsar la autonomía económica de la mujer emprendedora a través de la microempresa como fuente de autoempleo productivo.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad promover el crecimiento económico mediante la promoción, articulación, reconocimiento y estímulo de los emprendimientos de las mujeres de las zonas de pobreza y pobreza extrema como motor de transformación e innovación, propiciando su incorporación al mercado y economía regional y garantizando el derecho al goce de la autonomía económica de las mujeres.

Artículo 3. Articulación de entidades

La presente ley promueve una participación activa del Estado articulando esfuerzos de las entidades nacionales, regionales, locales y del sector privado para consolidar, visibilizar y desarrollar instrumentos de formalización, capacitación, asistencia técnica y financiación para los emprendimientos de las mujeres de zonas de pobreza y extrema pobreza.



Artículo 4. Emprendimiento de la mujer

Un emprendimiento de la mujer es un modelo de negocio conformado por una o varias mujeres que se caracteriza por:

- a) Brindar soluciones a problemas turísticos, gastronómicos, de servicios, sociales o ambientales u otra actividad económica.
- b) Ser financieramente sostenibles, de tal forma que les permita generar ingresos y avanzar en sus objetivos institucionales.
- c) Ser innovador, ya sea en los productos o servicios que prestan, o en los medios a través de los cuales lo hacen.

Artículo 5. Registro

El Ministerio de la Producción, de conformidad con sus atribuciones y competencias, implementa un registro nominal de los emprendimientos de las mujeres, como herramienta para su identificación, certificación, seguimiento y acompañamiento realizado por dicha entidad.

Artículo 6. Fondo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.(Cofide)

- 6.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que otorgue a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide) una línea de financiamiento para la creación de un fondo. Dicho fondo está orientado a financiar los emprendimientos liderados por mujeres, debidamente registrados y con tasas de interés preferencial.
- 6.2. No pueden acceder a este beneficio los emprendimientos de mujeres que sobrepasen las trescientas unidades impositivas tributarias (300 UIT) de capital social, y aquellas que hubiesen registrado ventas anuales mayores de cuatrocientas unidades impositivas (400 UIT) en el año anterior.
- 6.3. Los emprendimientos de mujeres que incurren en el párrafo 6.2. no podrán acogerse a otros beneficios económicos ni tributarios.

Artículo 7. Incentivos económicos y tributarios

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables convoca a una mesa técnica en un plazo de máximo de quince días útiles, contados desde la promulgación de



la presente ley, que estará conformada por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con la finalidad de evaluar la implementación de incentivos económicos y tributarios que favorezcan el emprendimiento de las mujeres.

Artículo 8. Compras estatales

Los emprendimientos de las micro y pequeñas empresas de mujeres se acogen a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.

Artículo 9. Formalización

El Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias, brinda asesoría en la formalización y constitución de empresas a los emprendimientos de las mujeres de zonas de pobreza y extrema pobreza a través de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE), administrados por el Programa Nacional “Tu Empresa”.

Artículo 10. Convenios

El Poder Ejecutivo, a través de las entidades pertinentes, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden celebrar convenios u otras figuras jurídicas con los emprendimientos de las mujeres, previamente identificados y registrados por el Ministerio de la Producción, siguiendo los principios de transparencia, idoneidad y legalidad.

Artículo 11. Otros financiamientos

Todos los fondos o programas creados por el Poder Ejecutivo, a través de sus entidades competentes, para financiar o apoyar el emprendimiento en el país destinan parte de sus recursos al apoyo de los emprendimientos de las mujeres, quienes definen los requisitos técnicos para que estos emprendimientos sean beneficiosos.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en la presente Ley será aplicable sólo a los emprendimientos de las micro y pequeñas empresas de mujeres registradas, identificadas y certificadas en el Ministerio de la Producción provenientes de zonas de pobreza y extrema pobreza, tanto urbano o rural del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la presente norma.

SEGUNDA. Reconocimientos

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los gobiernos regionales y los gobiernos locales establecen las disposiciones conducentes a promover el reconocimiento a los emprendimientos de las mujeres de carácter nacional o internacional.

TERCERA. Derechos de propiedad de las mujeres

El Poder Ejecutivo, a través de las entidades pertinentes, los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven el conocimiento de los derechos de propiedad de las mujeres, en especial en el ámbito rural, con relación al registro de la propiedad, participación en las transacciones de la propiedad, derecho igualitario a la herencia y participación en la administración y gestión de la tierra.

CUARTA. Fortalecimiento de capacidades

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Producción, desarrolla programas que contribuyan a:

- a) Fortalecer capacidades de las mujeres para el acceso, permanencia y desarrollo del ámbito laboral en igualdad.
- b) Promover acciones concretas que acompañen al proceso de ofertas laborales y en la etapa de contratación.

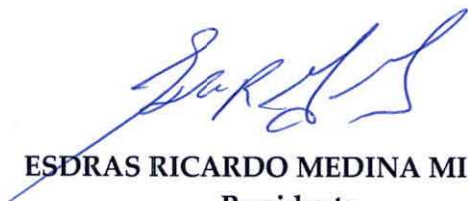


- c) Promover y fortalecer emprendimientos económicos de mujeres mediante capacitaciones, asistencia técnica, fortalecer capacidades y promover el intercambio de experiencias.

QUINTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Lima, 25 de mayo de 2023



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa
y Cooperativas